

Salvatierra

Año de 1845.

Libro

= de acuerdos capitulares, de esta Villa y
= presente año =

Componen el Ayuntamiento los Sres.

| | |
|--------------------|-------------|
| D. José Muñoz | Alcald |
| Jos. Fran. Sánchez | Conde |
| Pedro Moriano | Regidor 1.º |
| Pedro Briceño | 2.º |
| Felipe Briceño | 3.º |
| Hernando Cruz | 4.º |
| Pedro San Pedro | 5.º |
| Alonso Miranda | 6.º |
| Manuel Benítez | 7.º |
| Sebastián Torres | 8.º |
| Juan David Ruiz | Ab. Indio |
| D. Juan Ruiz | Procur. |







Badajoz

En la Villa de Salvatierra de las Bajas, a cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento Constitucional en sus Casas Concejales por ante mí su Sr.º, acordaron lo siguiente a saber

- 1.º - Que los acogimientos de funcionarios públicos hechos en ocho de Abril del año pasado de mil ochocientos cuarenta y cuatro, subsistan mientras dure la municipalidad, puesto que no hay motivo alguno para ser despojados, pues por ellos cumplen con sus deberes. *Exceptamte*
- 2.º - Que el ordeno de buen gobierno del mismo Ayuntamiento subsista en su fuerza y vigor por estar aceptado.
- 3.º - Que no habiéndose rematados los ramos arrendables de Vino, Vinagre, Carne, Jabon, Alcazota del Crivato, Dequello de Oveas y Terros y Bellovas y agoraderos, se quede libre el disfrute para el vecino y forastero, excepto el de estos dos últimos de Dequello, yerbas y bellovas y agoraderos que el Ayuntamiento administrara con exactitud.
- 4.º - Que para las sesiones ordinarias tenala la municipalidad los Domingos de cada semana



thes. de que certifico - en un do. enes - al -
Pedrosos

José Melero Juan, co. por Pedro moriano

José Felipe de los Rios Manuel benitez

Señal de + de Borego - Señal de + de Ciudad

- Señal de + de Prod. - Señal de + de Torre

Juan Aguilera

Juan Alca

Acuerdo En Salvatierra de los Baños, día veinte y seis de
Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos
los thes. que componen el ay. en sus Casas conu-
toriales, por autenti. m. his acordaron lo siguiente -

1.º - Que declaren vecinos de esta Villa a' Nicolás Bermejo
a' quien se empadronara para sufra las cargas conegite
que le correspondan, segun lo apetece el muni.

2.º - Que se prohibe a' todo vecino el mancharsear con toda
clase de ganados en los sembrados de este termino y que el
q. vaya a' arar a' termino de la Paura y de esta Villa q.
tenga que pasar por donde ay sembrados, ha de traer y
llevar agarrado al yugo las reses yendo y viniendo por
caminos o' senderos por donde no pueda hacer danos, publi-
candose por vandos y edictos esta determinacion a fin de
que ninguno alegue ignorancia, y para q. al que se que-
ta contraviniente a' esta disposicion se le pueda casti-
gar por primera vez con la pena de cuatros reales por ve-



...habiendo llegado a' entender que el encargado en



Esta Villa del credito publico, Juan Najera, se ha he-
 cho arbitrio de la suerte por cima de la venta del moral q.
 ha hecho Gerónimo Bernades y cuartillo q. sigue a la ho-
 ya q. halla, e incorporado a los bienes q. administrara, per-
 judicando a este comun a quienes pertenec; y Juan Ba-
 mirez de la de la para, ^{por cima de la cortina de la cortina de Caro} para disfrutarla como propia, en con-
 trarioe tambien en el caso de pertenecer al comun de vecinos
 como las q. antedichas, perjudicando con esto al comun
 a quien representa la Corporacion y de lo cual es verdadero
 responsable; determinacion se les haga saber a sus y a los q.
 las suertes citadas han quedado expedidas, y si se creyeren due-
 ños de ellas las reclamen por el com. regular, presen-
 tando los documentos que acrediten la legitimidad la cual
 en su caso se declarara. Y lo firmen dho. Jue. de que
 Certifico = en el linia = por cima de la cortina de Caro = v. l. =

Mulero de Perce Moriano *[Signature]* y sosa
[Signature] benytez

Senal de J. del Campo = Senal de J. Sintes =
 = Senal de J. de M. = Senal de de Torres

Judicario

[Signature]
 J. de Torres

Publicacion En seguida se publico por medio de vander y
 se manda en el segundo particular

del anterior acuerdo, Certifico =

Meca

Intimaciones En veinte y siete de febrero, yo el Titul. Intimado lo concerniente a' Acilio Bermejo, Juan Najans y Juan Ramirez en el primero y tercero particular insertos en el anterior acuerdo, leyendolos a la letra a' cada cual, firmados en su crédito, Certifico =

Acilio Bermejo, Juan Najans

Juan Ramirez

Meca

Acuerdo sobre En la Villa de Salvatierra, día diez y seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco,

reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento comunal, en sus Casas consistoriales, por ante mí su Titul. Jijeron: que considerando renovado tácitamente por el presente año el arrendamiento de Medios y Cirujanos Titulares de esta Población, hecho en el anterior, en favor de D. Manuel Sres. Calvo, profesor de ambas facultades, habian omitido hasta ahora, como innecesario, hacer un nuevo contrato; mas pareciendoles conveniente q. en se haga con mayor formalidad del contrato e igualmente las condiciones por las cuales ha de arreglarse, accediendo tambien a' ello a' los deseos manifestados extrajudicialmente al Sr. Presidente por el expuesto facultativo acuerdan: que nombren y han por nombrado para las plazas de Medios y Cirujanos titulares de esta Villa por el corriente año al Sr. profesor de ambas, D. Manuel Sanchez Calvo





- ... con las condiciones que a continuación se expresan -
- 1.^a - D. Manuel Mier Gallo servirá las Parás de Medios y Quirujans de esta Villa en el año corriente por las arizaciones que del fondo de Propio se abonan, consistentes en dos mil doscientos r. por la primera y mil ciento por la segunda, su pago se hará en el último trimestre del año -
 - 2.^a - Tendrá obligación de acudir de oficio en los casos de esta naturaleza correspondientes a una y otra profesión que ocurran en el pueblo y intermunicios -
 - 3.^a - También la tendrá de acudir gratis en la población a los enfermos pobres de solemnidad, pretendiendo de tales, los que obviamente carezcan de bienes -
 - 4.^a - Asimismo la tendrá de igualarse con los vecinos que no utiéndose anticipam.^{te} lo apetercan, y en cualquiera época q. lo soliciten, no hallándose enfermos, y contándose desde principio de año, la ignata, cuyo precio no bajara de cinco r. por individuo, o su equivalente en trigo, a voluntad de las partes. El pago de ellas se hará en todo el mes de Agosto; y su cobro sera de cargo del profesor, impetrando contra los morosos el auxilio judicial -
 - 5.^a - Igualmente la tendrá de acudir a los vecinos no igualados que se llamanen, pagando de anticipam.^{te} o en el acto subro norario por cada visita, no mediando aquel de cuatro d. por la primera, y dos por las demas siendo de día, o antes de las diez de la noche, y de veinte r. de esta hora en adelante. Se exceptuan de esta regla la asistencia de partos, y quirujias, por las cuales queda el puden-



de arbitrio del facultativo designar la cantidad segun la diversidad de casos y circunstancias de personas.
6.^a Las grandes operaciones, como extraccion de cataratas, amputaciones, y otras asi calificadas en la facultad no se entenderan comprendidas en la obligacion ordinaria de asistencia, y en otros igualados los pacientes.

7.^a No impidiendoles el estado de enfermos del pueblo, podra salir llamado de otro; pero sin pasar fuera mas de una noche. Por mas tiempo o en caso de epidemia no podra salir sin permiso del Tor. Alcalde, o quien le sustituya; y en todo caso, ocurriendo alguno de urgencia, regresara inmediatamente al aviso que por los interesados o de oficio se le diere.

8.^a En los casos de impedimento fisico o legal del profesor para desempeñar personalmente la asistencia, siendo este permanente o de muy larga duracion, quedara rescindido el contrato: no siendo de esta clase se permite substituir, interin desaparece, con facultativo aprobado quando desmerecer la confianza del Ayuntamiento.

9.^a Se entendera renovado este contrato por el año proximo de mil ochoc. noventa y seis, y del mismo modo para los sucesivos, si dentro de tres meses de anticipacion el Ayuntamiento no se comunica por escrito su voluntad de terminar con el año.

10.^a El Tor. Alcalde, y el Ayuntamiento en sus casos cuidaran por los medios q. estén en sus respectivas atribuciones de la observancia y cumplimiento de este contrato.

Con las condiciones expresadas declaran y mandan sus señas se tenga por acogido al mismo profesor de



Medicina y Cirujia D. Manuel Sanchez Galos, a
 quien se le inteligencia de este acuerdo, p.^a q.^a hallan
 dose conforme se haga constar su aceptacion y epiba
 los titulos de ambas profesiones, de lo q.^a se ponga cer-
 tificacion literal de consentimiento de aquella en el cua-
 derno de actas capitulares. Lo firman y senalan
 como notumban don. Fern. de que ~~certificas~~ - entre
 lineas - el tiempo de - vale - cosa

Jose Mulero Perez Morjano Torres
 benyrez Señal de + de Diego
 Señal de + de Linos
 Señal de + de Rodrig.
 Señal de + de Torres -

Imaginacion

Juan Alca
 his.

Notif. aceptación y juraments En la misma Villa, dia diez y ocho
 del mismo mes y año, yo el his. no-
 tifique el contenido del anterior acuerdo, leyendolo
 a la letra al profesor de Medicina y Cirujia D.
 Manuel Sanchez Galos de este domicilio, quien
 consintio por menor de todas sus condiciones, ma-



nifesto ante el Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento, estar enteramente conforme con ellas y cumplirlas con exactitud, aceptando el cargo y jurando ante Dho. Sr. Alcalde su fidelidad y pureza, entregando para que se certifiquen los títulos con que esta casentirizado para su ejercicio, firmados en su crédito con su mud. de que se certifique.

José Melero

J. Manuel Sánchez Calvo

Juan Meica

Comisión de los títulos
1.º de febrero

La Reyna y en su augusto nombre

la Direccion general de estudios = Por cuanto D. Manuel Sanchez Calvo, natural del Poblado la Real, Provincia de Huelva, de edad de veinte y cinco años, estatura alta, ojos y pelo negros, despues de haber acordado en debida forma tener los requisitos prevenidos por las leyes, ha sido examinado y aprobado en la facultad de Medicina el dia veinte y cuatro del mes de Setiembre ultimo, en el Colegio de Medicina y Cirugia de Cadix. Por tanto, damos licencia y autorizacion cumplida al expresado D. Manuel Sanchez Calvo, para que libre y sin incurrir en pena alguna pueda ejercer la citada facultad de Medicina en los casos y cosas a ella concernientes, en todo el territorio de la Monarquía.



quía española en virtud de esta nuestra Carta. Y de
parte de la Reyna (L. D. G.) exhortamos y requerimos
á todos los jueces y demas autoridades de cualquier
clase y condición que sean, que no se pongan ni permitan
que se ponga impedimento alguno, ni conientan que
sobre ello sea molesto ni vejado; antes bien se guar-
den y hagan guardar todas las honrras, gracias, exen-
ciones, privilegios y consideraciones que por las leyes están
concedidas á los licenciados de Medicina. A cuyo fin
declaramos que el susodicho, conforme al juramento que
ha prestado, tiene la obligación precisa de usar bien y
fidelmente su profesion; guardar secreto en los casos que
lo requieran; asistir gratuitamente á los pobres de solen-
nidad con el mismo cuidado que á los ricos; de prevenir
todos los riesgos y contagios cuando lo exija la salud públi-
ca; de vestir oportunamente á los que cuiden de los enfer-
mos el peligro de morir en que estos se hallen, y
que se les aconseje el arreglo de sus negocios espiritua-
les y temporales; administrar el agua de Socorus á los
parturientas, siempre que se la merecer; no aconsejar ni
cooperar al aborto ni al infanticidio; y observar lo
que las leyes prescriben ó prescribieren á los Drs

personas de Medicina. En virtud de lo cual, y ha-
biendo pagado el día de dicha anota, hemos man-
dado expedirse el presente título, firmado de nues-
tras manos, sellado con el sello de esta Dirección ge-
neral, y refrendado por el Sr. de la misma. Dado
en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil ochocien-
tos cuarenta y uno. Manuel José Quintana -
Celestino de Urzaga - D.º Andrés Alon - P. A. D.
L. S. - José de la Herrería - L. L. P. - Tomada razón en
la sección de contabilidad de mi cargo. Madrid
veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cuaren-
ta y uno. Pedro Bravo - Dirección general de
estudios - Tiene otro sello que dice Dirección gene-
ral de estudios - Registrado en folio cinco del li-
bro correspondiente núm. tres mil treinta y siete.
Título de licenciado en Medicina a favor de D. Ma-
nuel Sánchez Calvo.

N.º de Cirujano # El Ministro de la Gobernación de la Penin-
sula - Habiendo acordado en dicha forma D. Manuel
Sánchez Calvo natural de Tabugo provincia de Mal-
lora, de edad de veinte y siete años, estatura alta ojos
grandes color castaño pelo negro, q.º renue los requi-
sitos prescritos para la legislación actual q.º obtener
el título de licenciado de Cirujía Médica y hecho con-
tar su suficiencia ante la facultad de ciencias Médi-
cas de Madrid en el día primero de Julio último,
orden de S. M. la Reyna, se expide este título





lo, en virtud del cual se le autoriza para ejercer
libremente la facultad de Cirujia Medica en los termi-
nos que previenen las leyes y reglamentos, y se le con-
ceden las prerrogativas y dias. que como tal le corres-
ponden. Dado en Madrid a veinte y seis de Agosto
de mil ochocientos cuarenta y cuatro - Pedro José
Pidal - Tiene un sello que dice. Ministerio de la
Gobernacion de la Peninsula - Excmo de licenciado en
Ciencias Medicas a favor de D. Manuel Gier. Calvo
Registrado al folio cuarenta y dos de libros correspondien-
te num.º mil trescientos cuarenta y ocho. Tiene una rubrica
de J. L. P. Comador. nacen en la contad.ª de la junta de cen-
tralización de los fondos de instruccion pública de haber
satisfecho este interesado los dias. señalados a la expedicion
de este título. Madrid cinco de diciembre de mil ochocien-
tos cuarenta y cuatro - O. A. D. L. - José Cuervo de Tejeda -
Concedan a la letra con sus originales, que f.º este efecto me
fueron entregados por el interesado, a quienes debuelba y enyo
recibo f.º. Para que obre en efectos oportunos, cumpliendo
lo mandado, yo el infrascrito thro. del J.º de una de la plaza,
mi domicilio, pongo ee presente q.º firmo en Salvatierra de los
Baños a diez y ocho de Abril de mil ochoc. cuarenta y cinco
= Recibo: los titulos =

Juan Maria
tho.

D. Manuel Sanchez Calvo



Acuerdo sobre } En Salvatierra dia cuatro de Mayo
 Montes } de mil ochoc. cuarenta y cinco, reunidos los
 Sres. que componen el Ayuntamiento Constitucional, en
 sesion ordinaria, en sus Casas comunales, por mi-
 nistrío, de ord. del Sr. Alcalde Pres. de la
 misma corporacion, se le dio cuenta de la Circular del
 Sr. Gefe Político, num. ochenta y ocho, inserta en
 el Boletín del Ministerio treinta de Abril último,
 que hace varias prevenciones para la reparacion y
 conservacion de los montes de esta Provincia; y acordaron
 de todo excoptante; acordaron: que se guarde cum-
 plir y ejecutar cuanto en ella se dispone, publicandose
 para la comun. inteligencia por todo el territorio por
 medio de bandos y edictos. Y lo firman y sellan
 como acortamban don. Juan de que certifico =

Jose Melero } Juan, co
 } Perez Pedro MORIANO
 = Senal de + del Reg.º Borja = }
 = Senal de } del Reg.º Buitas = } benyter
 = Senal de + del Reg.º Rod.º = }
 = Senal de + del Reg.º Torres = } JUANQUICIA

Juan Maria
 Pres.



la misma fha. se hizo público cuanto se man-
da por el anterior acuerdo, por medio de vander
y vicar, Genteses =

Mesa

Atendido

En la Villa de Salvatierra, día trece de
Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, conbo-
rados los tres que componen el Ayuntamiento constitu-
cional en sesión extraordinaria, se reunieron en sus
casas consistoriales, por mi su fho. se les dio cuenta
del aviso que se hace por el Gov. Intendente de
Betas en el Boletín oficial de diez de Mayo, á los
Ayuntamientos de esta Provincia, sobre el descubier-
to en que se encuentran por lo menos distribuido y
repartido por Gentes y Gentes en el segundo año del
artículo, y en cuya distribución aparecen consignada
que corresponde dar á esta Población la cantidad de
mil treinta y nueve r. veinte m.; y enterados los
tres de todo acordaron: que precitada cantidad se su-
pla de lo que á su debido tiempo puedan producir



los montes comunes de esta jurisdiccion, pues que
 siendo asi que sus rendimientos se aplican para pa-
 go de contribuciones de todas clases en esta poblacion,
 les parece oportuno y conveniente el que se haga lo
 dho. con el objeto de evitar el trabajo impuesto de
 repartimiento y cobro, que siempre daría un resultado
 precario y fatal y que tal vez no podria cumplirse
 a su debido tiempo con la entrega en Cerro de
 los mil treinta y nueve r. veinte m. y del modo
 propuesto, puede hacerse dentro de poco tiempo, he-
 chandose mano de lo que esta cobrado por las tierras
 de las Dehesas de los Molinos de estas Propias, a cuyo
 fondo se le reintegran a su debido tiempo con religiosi-
 dad. Y lo firman y sellan con acostumbrada dho.

Ser. de que certifico =

Jose Muler *Peter Moriano Sosa*
 Benitez
 = Senal de + del Reg. de Borgego =
 = Senal de + del Reg. de Buitas = *Juan Angulo*
 = Senal de + del Reg. de Prod. =
 = Senal de + del Reg. de Torres = *Juan Maria*
 Ser.

Acuerdos Reunidos by Ser. q. componen el Ay. cont.
 en sus Casas Comunitarias en sesion ordinaria, de los
 siguientes
 el día doce del corriente, se han de presen-





tar en fan del for. Alade pendiente los que
hayan vendido suertes de rastrojos en Valdemodilla
con los compradores para si quitan sacar la pape-
tera y principian a aprovecharlos debe luego con
ganado de cada bajo la sugerencias de que a todo
vecino que se cija cualesquiera clase de ganado ma-
ciendo daño o aprovechando lo q. no fuere suyo
se le llevara no llegando a doce caberas de ceda,
a diez r. por cada una y si pasaren de este núm.
tres ducados sin excusa ni pretexto, y lo cual es este-
nivo a los que estuvieren aprovechando en lo suyo
sin la competente papetera

2.º - Que todo el q. hubiere para si o ageno con tie-
rras o vacas, las ha de tener de dia en las pastas
o terrenos que sea suyo y un minimo de noche que
que de no hacerlo así sera castigado con la pena
de seis r. por cada cabera

3.º - Que del mismo modo pagaran, ademas de la
pena, el daño que hicieren tanto q. ~~estuvieren~~ en
ganillas, rastrojos, afortunacion de bestias

4.º - Que en las sembrados o rastrojos de los montes
comunes, no puede ^{entrar ganados} ningun de ningun clase
por hoy y futu. tanto que la corporacion no lo
bajo las penas que quedan reservadas. Ley

que bayan a' tallar a' otro sitio • han de
sacar a' pastar el ganado a' otro sitio de dia y
noche por que sino al que se apuendiere de le
llevara cuatros ducados de multa

75.º - Se autoriza a' todo vecino para q' traiga
al jornal o' de parte del ganado que vieren o'
cojan aprovechando rastrojos q' no sean muyos
o' no tenga papetera o' que estubieren nasciendo
dando en gavilla, a' quienes se le dara por cada
cabera que conduca al jornal un real vellon
por retribucion de su trabajo que pagara' ademy
de la pena al dueño del ganado

76.º - Que se publique por medio de vanderi y editor
para la comun inteligencia.

Asi lo acordaron, firman y senalan como
acostumbra de que se otifras - lo tachado - no
vale - otra linea - entrar ganado - etc.

José Melero y Pedro Moriano
Pedrososa y Juan, Perez
Manuel benyte y Señal de del Reg.º Pedro
Juan Garcia y Señal de del Reg.º Ciudad
Señal de del Reg.º Prod.
Señal de del Reg.º Daniel

Señal de sobre y

Juan Mesa



mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los
Señores que componen el ayuntamiento con el conde en sus
casas consuegrales, por ante mí su fecho, dijeron:
que por utilidad común a continuado en la villa
cada de concejos de esta villa, el Conde de Lucinas
falte bajo el concepto de pagar a este el valor
de a lo que pueda corresponder a' dos ceños de
los que aprovechen el fardo de bellota de los mon-
tes de Propios de este termino, o los que lo mi-
mo, que los pueda entrar de su propiedad con los
demas que compongan la villa, así como lo hizo
en el año anterior: que esto deva acordarse
con mucha antelación, según contratos celebrados
por el interesado y esta corporación, pero habien-
do padecido un olvido involuntario lo veri-
fican ahora para lo que pueda convenir, es-
perando q. por este fecho se le haga saber
al fardo para su satisfacion y demas que
corresponda. Así lo acordó la municipalidad.



cuyos individuos firman y señalan como
acotumbrado, de que certifico =

José Molero, Juan, co Perez, Pedro Moriano

José Félix, Manuel Benítez - Fernando Buitrago
- Señal de X del Rey.
- Señal de X del Regidor
- Alonso Rodríguez
- Señal de X del Regidor
- Sebastián Torres =

Salvatierra

Juan Mea

Acta sobre fuegos # En Salvatierra día cuatros de Julio
de mil ochoc. cuarenta y cinco, reunidos los
señ. que componen el ayuntam. constitucional
en sus Casas Concejales, de ord. de su Presi-
dente, por mi su Pres. se hizo cuenta de la pro-
cular n.º ciento veinte y siete, inserta en el Bo-
letín oficial del lunes treinta de junio, que
trata sobre la prohibición de quemarse nada
en esta Provincia hta. fin de Setiembre pro-
ximo del corriente año, y otras restricciones,
y enterados acordaron: que se guarde cumplido
y estricto y que para ello se publique por me-
dio de bandos y edictos por toda la población
para que no pueda alegarse ignorancia, y





diendo elase el termino, ademas, por roudi-
 nes preuidos semanalmente por un individuo
 de los de la corporacion, que cuidaran de dar cu-
 enta sin demora, luego que notasen alguna no-
 vedad de las que se prohibe, haciendose saber
 tambien la cuenta referida a los quadas de
 montes y terminos Juan Barrera y Jose Joste
 con objeto de que cumplan por su parte con lo
 que correspondia, acordandose el recibo de men-
 cionada cuenta, firmandose y sealandose como
 acostumbraban dhor. ter. de que certifico =

Jose Mulero, Juan, Perez Pedromoriano, Pedrososa
 Manuel benye

= Señal de t de Regidor = = Señal de del Regidor =
 = Fernando Cuotas = = Alonso Rodriguez =
 = Señal de del Regidor =
 = Sebastian Torres =

Juan Garcia

Juan Mea

Nota Con la misma fha. se publico la Cuenta
 en un modo anterior por medio de vander y

Dictos por toda la Poblacion, de q. se certifica -



Mera

Ata 14 En cinco de dho. mes y año se acuerda el
recurso de dho. Circular por el for. Presidente
del ayunt. de que se certifica -

Mera

Notif. 14 En el mismo día mes y año, yo el dho.
notifique la Circular y acuerdo anterior, leyen-
dolo todo íntegramente, a Juan Barrena y
Jose Forte guardas de monte de esta jurisdiccion,
quedaron enterados y firman de que se certifica -

Jose Barrena

Jose Forte

Mera

Acuerdo 14 En Salvatierra de los Barros, día prime-
ro de setiembre de mil ochocientos cuasen-
ta y cinco, reunidos los tier. que compo-
nen el ayuntamiento constitucional en
sus casas conciliares, de tan. del for. Pre-
sidente, por mi su dho. se les dio cuer-





ta de las circulares de diez y siete y veinte y
siete de agosto, insertas en el Boletín oficial
de veinte y suplemento núm.º ciento dos, le-
yéndose lo todo a la letra, y enterados acordaron:
nombrar como nombran comisionados y re-
presentantes de esta municipalidad al Tenien-
te Alcalde y Terc. de esta Villa, Don Juan
Perez y Don Juan Mera, para que alitante pa-
sen á la capital de Badajoz á fin de que en-
cabereberen, por medio de ajunte, á esta pobla-
cion de lo que deba pagar en lo subsecivo por
consumos segun el nuevo sistema tributario,
como que sabra cumplir la municipalidad
con toda exactitud; para lo cual se habilitara
á otros individuos de legitimacion literal de
este acta que desvira como si fuese un
poder que tubiese toda la legalidad que
requiere la Ley. Y lo firman y sellaban
como acostumbra Don. Terc. de que.



Certificados =

Muleros Pedro Pedro Mariano Pedrososa

Manuel benitez

= Senal de + del Reg. Bintas =

= Senal de + del Reg. Ros. = Senal de + del Reg. Dora =

juragacia

Juan Meica
Fico.

Novas Bonifra. tres de ante dos. me y ans,
se puso la certificacion precedida =

Meica

Acuerdo En Salvatierra de los Baños dia diez
y ocho de Noviembre de mil ochocientos ena-
renta y cinco, reunida la corporacion municipal
por mi sustris. se se dio cuenta del aviso
que se hace á los ayuntam. de la Provincia
para la presentacion en las oficinas por medio de
comisionado del presupuesto formado para el
sostenimiento del fultto Pasaquial de esta
ciudad en el presente ano y recibos de los en-





entregado por cuenta del primer semestre al
 mismo; enterados los individuos que la com-
 ponen acordaron por unanimidad nombrar
 como nombrado de apoderado para este asunto
 unicamente a D. Diego Bruce vecino de Ba-
 dajoz a quien se remitira Certificacion de
 esta acta, del presupuesto citado y recibos o re-
 cibos originales de lo que se haya entregado por
 cuenta del culto parroquial. Fué lo digno y
 firma el Sr. Presidente y Pro. Jueves de

que certifica = Pedro moriano
 Juan, Perez
 Manuel benitez
 Pedrososa

Senal de + del Regidor = Pedro Borrego =
 Senal de + del Regidor = Alonso Rodriguez =
 Senal de + del Regidor = Fernando Quintas =
 Senal de + del Regidor = Sebastian Torres =

Juan Garcia

Juan Mesa

Nota 6



la misma fta. se puso Certificación del
ata anterior y con los documentos que en
ella se refieren se reunieron por el
Comis. D. Diego Bances, Certifico-

Meca

